JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA No.11001-33-35-015-2023-00095-00**
DEMANDANTE:	**JOHN EDISON TORRES CALDERÓN**
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante providencia proferida el 27 de marzo de 2023, este Despacho judicial ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición por la solicitud interpuesta ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, cuyo titular es el señor John Edison Torres Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.177 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el accionante el 22 de febrero de 2023 con radicado No. EXDESAJBO23-13228 del 03 de marzo de 2023, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.*
>
> *(…)".*

Decisión que no fue impugnada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá.

2. A través de correo electrónico del del 31 de marzo de 2023 el accionante informó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, por lo cual solicitó se de apertura al trámite del incidente de Desacato.

3. Mediante auto proferido el 11 de abril de 2023 se requirió a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá para que procediera de manera INMEDIATA a dar cumplimiento a la orden proferida en el numeral segundo del fallo de fecha 27 de marzo de 2023, en el sentido de emitir una respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el señor Torres Calderón el 22 de febrero de 2023 con radicado No. EXDESAJBO23-13228 del 03 de marzo de 2023, así como procediera a notificarle en debida forma dicho documento.

4. Por medio de correo electrónico del 13 y 17 de abril el accionante informó a este Despacho que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, por lo cual solicitó se de apertura al trámite del incidente de Desacato.

5. La entidad accionada a la fecha no ha informado a este Despacho las acciones que han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo del 27 de marzo de 2023.

En consecuencia, teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por esta sede judicial y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra el representante legal de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ** y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ** representada legalmente por el Dra. **Nasly Raquel Ramos Camacho** y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Dra. **Nasly Raquel Ramos Camacho**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requiérase al Representante Legal de **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 27 de marzo de 2023.

- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir los soportes respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00105-00**
DEMANDANTE:	**JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA QUINTERO**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**
VINCULADO:	**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE UBATÉ**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA QUINTERO** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por las entidades accionadas.

Mediante providencia proferida el 12 de abril 2023, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

> *"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición vulnerado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Ubaté respecto a la solicitud presentada el 17 de febrero de 2023, cuyo titular es el señor JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.821.721, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS UBATÉ, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, remita la solicitud elevada por el señor Juan Sebastián Zuluaga Quintero el 17 de febrero de 2023 al Gestor Catastral que tiene a cargo la prestación del servicio público catastral en la vereda de Nemogá del Municipio de Fúquene."*

La Oficina de Registro de Instrumento Públicos Ubaté mediante correo electrónico del 12 de abril de 2023 puso en conocimiento de este Despacho la remisión efectuada a la Unidad Administrativa para la Gestión Catastral de Cundinamarca del derecho de petición radicado ante esta entidad por Juan Sebastián Zuluaga Quintero el 17 de febrero de 2023, respecto de una corrección de área bajo los lineamientos de la Resolución conjunta No. 1101-11344 de 2020 del IGAC y la SNR. (archivos 21 a 24)

En consideración a lo indicado, se advierte que la entidad accionada, acató la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que procedió a remitir la solicitud elevada por el señor Juan Sebastián Zuluaga Quintero el 17 de febrero de 2023

al Gestor Catastral que tiene a cargo la prestación del servicio público catastral en la vereda de Nemogá del Municipio de Fúquene. Razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés 2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00107-00**
DEMANDANTE:	**JOSE ALVARO CERVERA REYES**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte accionante contra el fallo proferido por este Despacho el 12 de abril de 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00132-00**
DEMANDANTE:	**JEAN CARLOS DUQUE ZABALA**
DEMANDADOS:	**MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por **JEAN CARLOS DUQUE ZABALA**, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL,** para que se protejan sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a

través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAGM